

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00620 00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** propuesto por el apoderado judicial de la adjudicataria contra el auto proferido el 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se ordenó la entrega de dineros al ejecutante conforme a las liquidaciones aprobadas y se dispuso una reserva por \$23'116.000.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Adujo el memorialista que no se ha realizado la entrega del bien rematado por lo que no es viable la entrega de dineros al ejecutante, puesto que solo hasta el momento posterior al remate se podrá tasar el monto que, por concepto de impuestos, servicios públicos, administración y demás debe pagar su representada, por ende, la reserva efectuada puede ser insuficiente y en tal sentido no debe ordenarse la entrega de dineros o en su defecto, hacer una reserva más amplia.

La parte demandante y demandada, no hicieron uso del traslado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1.** El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

**2.** Ahora bien, establece el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso que *“(..)* La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega

*del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado (...)*”

**3.** Bajo este panorama y frente a la inconformidad planteada por la adjudicataria señora Angela Marina Astudillo López, respecto a la orden de entrega de dineros se indica que no se incurrió en error alguno para acceder a la revocatoria del proveído censurado, pues conforme se transcribió en el auto objeto de inconformidad y que aquí nuevamente se cita en párrafo anterior, se procedió a dar cumplimiento a la referida normatividad, que consagra que una vez aprobado el remate con su producto se deberá entregar dineros al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, imponiendo únicamente la condición de hacer una reserva de una suma necesaria para pago de pasivos que afecten el inmueble rematado como los descritos en el canon en cita que en todo caso serán los que se causen hasta la entrega del bien rematado, estableciendo a reglón seguido que si estos no se acreditan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se procederá con la entrega de la reserva a las partes.

No obstante lo anterior, frente a la manifestación de que la reserva que se dispuso, esto es, \$23'116.000 puede resultar insuficiente, y por lo tanto considera que debe ampliarse, le asiste razón a la recurrente, puesto que como esta demostrado en el plenario a la fecha no se ha realizado la entrega del bien rematado por lo que por auto del 27 de marzo de 2020 (fl. 472) se dispuso comisionar para que se lleve a cabo esta, elaborándose el despacho comisorio 1381, sin que hasta el momento se haya acreditado el diligenciamiento de este y por ende la materialización de la aludida entrega, significando ello que en el hipotético caso que existan deudas del bien descritas en el numeral 7 del canon 455 del C.G. del P. estas se siguen causando y si llegasen a acreditarse debe existir en el proceso una suma de dinero que los cubra.

Así las cosas y visto el informe de títulos que antecede (fl. se observa que los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia cubren el valor de la liquidación de crédito y costas que equivalen a un total de \$34'671.924 (fls. 286 y 287, 404 a 405 respectivamente), quedando dineros por valor de \$38'444.076, en consecuencia, dicha suma será la reserva que deberá tenerse para los efectos pertinentes.

Por lo anterior, se accederá a revocar parcialmente el auto cuestionado

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

**RESUELVE**

**ÚNICO: REPONER** parcialmente el auto proferido el 19 de noviembre de 2020 (fl. 479), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ordena **reservar** la suma **\$38'444.076**, para los fines del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a realizar la entrega de dineros al ejecutante conforme se dispuso en el auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 479).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
 Por anotación en estado n. ° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,

